

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

FECHA INGRESO AL DESPACHO	ANOTACIÓN
25/05/2021	AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, CON ATENTO INFORME QUE ESTÁ PENDIENTE POR FIJARLE LOS HONORARIOS DE LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA CONFORME A LA GESTIÓN REALIZADA VISIBLE A FOLIOS 287 Y S.S. CONFORME A LAS DIRECTRICES SEÑALADAS EN EL ACUERDO PSAA15-10448 DEL 2015 Y ADEMÁS DE ELLO, REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL NUMERAL 30 DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020 VISIBLE EN LA CARPETA DE AUDIENCIA DEL PROCESO DIGITAL, POR ÚLTIMO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021 REQUIERE ORDENAR A LA ORIP DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA Y REGISTRO DE LA MISMA EN EL FMI. SIRVASE A PROVEER.

**YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA**  
Secretaria



**Distrito de Santa Rosa de Viterbo**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO:**

En virtud del pase al Despacho que antecede, se,

**DISPONE**

Como quiera que dentro del presente proceso no se han señalado honorarios al perito designado, conforme la pericia rendida, vista a folio 287 y ss del C-1, este Despacho procede a señalarle la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), los cuales serán cancelados por la parte actora.

De otra parte, conforme la solicitud de adición (25-05-2021) hecha por el Dr. GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ, quien obra como apoderado judicial de JORGE ENRIQUE URRUTIA VANEGAS con C.C. 7.125.774 y de RAMIRO URRUTIA VANEGAS con CC No. 7.126.196 (litisconsortes necesarios), es considerada por el Juzgado como extemporánea, pues la misma no fue presentada del término de ejecutoría, estando en el proceso en firme el auto de fecha once (11) de febrero del año en curso, el cual ordenó OBEDER y CUMPLIR, lo dispuesto por el Honorable Tribunal, notificado en ESTADO No. 04 (12-02-2021), por lo tanto, atendiendo los lineamientos previstos en el del art. 287 del CGP., el cual lo pertinente reza: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”*, razón suficiente para DENEGAR la solicitud presentada por el señor apoderado de los litisconsortes necesarios.

De otra parte, frente a la solicitud de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, el registro de la sentencia en los folios respectivos, resulta improcedente igualmente, al tratarse de un acto

administrativo, el cual debe ser discutido, por la vía legal dispuesta para tal efecto.

En firme este auto por Secretaría, liquídense las costas del presente proceso y téngase en cuenta, las agencias en derecho, fijadas en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), las que deberán ser canceladas por ABELARDO ALVAREZ ACOSTA y MARIA GRACIELA PEDRAZA MOREENO en favor de SMITH BERTILDE AMAYA PUCHIGAY.

Cumplido los ítems anteriores **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejando las constancias del caso en los libros correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** los honorarios del perito, en la suma de QUININETOS MIL PESOS (\$500.000,00), a cargo de la parte actora, conforme lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: DENEGAR** la solicitud presentada por el señor apoderado de los litisconsortes necesarios (25-05-2021), atendiendo los lineamientos previstos en el artículo 287 del CGP., conforme lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** Frente a la solicitud de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, el registro de la sentencia en los folios respectivos, resulta **IMPROCEDENTE** igualmente, al tratarse de un acto administrativo, el cual debe ser discutido, por la vía legal dispuesta para tal efecto.

**CUARTO:** Por Secretaria, **LIQUÍDENSE** las costas y téngase en cuenta que las agencias en derecho, fijadas en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), sumas que deberán ser canceladas por ABELARDO ALVAREZ ACOSTA y MARIA GRACIELA PEDRAZA MOREENO en favor de SMITH BERTILDE AMAYA PUCHIGAY.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente, déjense las anotaciones el caso en los controles de archivo correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

ML. esc.

**Firmado Por:**

**SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNANDEZ**

Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá P-2 Ofc. 221 Telefax 7702242  
Correo Electrónico [j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-sogamoso>  
Sogamoso-Boyacá

Ref. ABREVIADO  
Rad. 157593103003-2010-00124-00(J-2)  
DTE. ABELARDO ALVAREZ ACOSTA  
DDO. JOSE LARA REYES

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**225a76ad800930e8a9ac66a6860f4e469fb82d712e061d5639e3d1b6a24cdc  
36**

Documento generado en 17/06/2021 12:10:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**